



MEMORIA, DE 11 DE MARZO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS CON ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Recibido, en fecha 1 de marzo de 2022, Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (en adelante SGT), se realizan las siguientes modificaciones al Borrador de Proyecto de Decreto, de fecha 20 de enero de 2022:

- 1) Conforme a los números 21 y 35 de Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se adapta el Proyecto de decreto.
- 2) Se modifica el contenido del artículo 1, efectuando nueva redacción, que define con mayor precisión el objeto de la norma. Se propone la denominación de "Proyecto de Decreto, por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3) Se sustituye la expresión "el presente Decreto" por "este Decreto" en el párrafo 6º de la exposición de motivos y en los artículos 6 y 7.1.
- 4) Se da nueva redacción al artículo 2.2. ("y no exime a la entidad organizadora de solicitar cuantos permisos establece la legislación vigente en la materia, antes la administración autonómica y otra administración").
- 5) Se mejora la redacción del artículo 3, otorgando mayor seguridad sobre el alcance de los artificios pirotécnicos excluidos del ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto.
- 6) Se modifica en el artículo 5.1, c) "de transporte" por "en el transporte".
- 7) Artículo 11.1 se clarifica la expresión de "el personal inspector" por "agentes de inspección" a los que hace también referencia en el artículo 5.3 del Proyecto de Decreto.
- 8) Se añade en el artículo 11.1, c) a "Cuando las condiciones de seguridad" "y emergencia".
- 9) Se añade en el artículo 12.4, a) "como por daños a bienes por incendio" ... "o efectos mecánicos", ... y se añade "y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente".
- 10) Se modifican los apartados 1,3 y 4 del artículo 13. Manifestaciones festivas que usen artificios pirotécnicos, con la finalidad de mejorar en la claridad y seguridad jurídica, remitiéndose a la ITC nº 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- 11) Se añade en el anexo II "o entidad financiera".

No se atienden las siguientes sugerencias propuestas por la referida SGT:

- 1) Artículo 5.2 del Proyecto de Decreto recoge las responsabilidades de la empresa de expertos en lo que afecta a la celebración del espectáculo público, no en lo referido a la normativa de artículos pirotécnicos, de competencia estatal.
- 2) No se prevé consecuencias del incumplimiento en el caso de no aportar la empresa de expertos a la entidad organizadora (generalmente ayuntamientos) información necesaria para la elaboración del plan de seguridad y del plan de emergencia, porque



la consecuencia del incumplimiento sería contractual entre las partes. El ayuntamiento buscaría otra empresa de expertos.

- 3) En los artículos 6, 7 y 9 no se menciona los actuales órganos gestores de las autorizaciones de espectáculos pirotécnicos (Dirección General de Interior y Protección Civil y Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel) por considerar más adecuado la fórmula genérica, evitando que cambios en la reorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no se adecuen a la terminología del Proyecto de Decreto.

En los modelos de anexos de solicitud, dado que su tramitación es telemática a través de la Administración electrónica, la aplicación se encuentra actualizada según organización de la Administración vigente en cada momento, indicando el órgano competente de gestión concreto.

- 4) Artículo 9.2 del Proyecto de Decreto, opera silencio positivo si el interesado no obtiene resolución expresa en plazo de la Administración, siempre y cuando la documentación incorporada y presentada para la obtención de la autorización esté completa y correcta.
- 5) Artículo 11, no se incluye la letra d) de la ITC nº 8, punto 9, porque el hecho de no disponer de carné los expertos y aprendices designados por la empresa pirotécnica designada para efectuar el lanzamiento, constituye un hecho infractor de la normativa estatal de artículos pirotécnicos.

Así mismo, la Dirección General de Interior y Protección Civil ha realizado las siguientes mejoras técnicas de la normativa objeto de regulación:

- 1) Se sustituye el concepto de materia explosiva por materia reglamentaria (NEC), por resultar el concepto adecuado, en párrafo 3º de la exposición de motivos, mención en la exposición de motivos en el Título I y artículo 4 del Proyecto de Decreto.
- 2) Se mejora la redacción de la exposición de motivos cuando se refiere al contenido del Título III (... las fiestas locales o de arraigada tradición cultural declaradas como fiestas de interés turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de la normativa de Cultura).
- 3) En el artículo 3.1 se suprime, por innecesario, la expresión “por experto”.
- 4) Se mejora la redacción del artículo 5.1, f) del Proyecto de Decreto se sustituye “Eliminación de los restos pirotécnicos originados por el disparo” por “la recogida de los artículos pirotécnicos originados por el disparo”, conforme a la ITC número 8.
- 5) Añadir en el Anexo II referido al modelo de Seguro de responsabilidad civil “de la entidad organizadora” y en la exposición de motivos.

A continuación, el expediente de elaboración del Proyecto de por el que se regulan los requisitos para la celebración de los espectáculos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, junto con su expediente administrativo se enviará a la Dirección General de Servicios Jurídicos y, finalmente, al Consejo Consultivo de Aragón para la emisión de dictamen preceptivo, de acuerdo con los artículos 52.5 y 52.6 de la Ley 4/2021, de 29 de junio.



Cumplidos todos los trámites, y conforme al artículo 53.1 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, “se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará ... proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación”.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL

Carmen Sánchez Pérez